

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de agosto último me dice lo que sigue:

» Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 16 de julio último comunicaron á mi antecesor de acuerdo de las mismas lo siguiente.

Las Cortes enteradas de la exposicion dirigida á las mismas por el ayuntamiento constitucional de Alicante, solicitando el restablecimiento del artículo 4.º del decreto de 23 de junio de 1813 relativo á la formacion de juntas municipales de sanidad del reino, á consecuencia de haberse opuesto el Gefe político de la provincia á la instalacion de la de aquella capital; y teniendo en consideracion las ventajas que deben resultar á los pueblos de la existencia de las referidas juntas en todos ellos, muy particularmente á los que por ser litorales como Alicante, y por su proximidad á las costas de Africa se hallan mas facilmente expuestos á la enfermedad contagiosa de aquella region; y atendiendo tambien al literal contesto de lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 3 de febrero de 1823, y no obstante lo que disponen los reglamentos de sanidad para la formacion de las expresadas juntas, en cuyo contenido es muy fácil que se haya fundado el Gefe político de Alicante para oponerse á la instalacion de la de aquella capital, han acordado restablecer, como desde luego restablecen, el artículo 4.º del decreto de 23 de junio de 1813; y que en su consecuencia y en conformidad á la que en él se dispone, debe quedar instalada y entrar en el ejercicio de sus funciones la de la ciudad de Alicante, siempre que su instalacion no se haya veri-

ficado contra lo prevenido en el artículo 11 de la citada ley de 3 de febrero de 1823, que es el que hoy dia rige en la materia y sin perjuicio de que la junta provincial de la misma ciudad continúe en el goce de sus funciones de directora é inspectora general de sanidad en su provincia, cuya circunstancia de ningun modo se opone á la creacion de las juntas municipales del mismo ramo.»

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien mandar lo traslade á V. S., como lo verifico, para el debido cumplimiento.»

El artículo 4.º del decreto de 23 de junio de 1813 que se cita en la anterior comunicacion, es el que sigue.

Art. 4.º Para cuidar en cada pueblo de la salud pública en los casos de que habla el artículo precedente, se formará cada año por el ayuntamiento donde el vecindario lo permita, una junta de sanidad compuesta del alcalde 1.º ó quien sus veces haga, del cura párroco mas antiguo, donde hubiese mas de uno, de uno ó mas facultativos; de uno ó mas regidores, y de uno ó mas vecinos segun la extension de la poblacion y ocupaciones que ocurran: pudiendo el ayuntamiento volver á nombrar los mismos regidores y vecinos, y aumentar el número de la junta cuando el caso lo requiera. Esta junta de sanidad se gobernará por los reglamentos existentes ó que en adelante existieren; y en las providencias de mayor consideracion procederá con acuerdo del ayuntamiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los ayuntamientos constitucionales de esta provincia cuiden de su puntual cumplimiento. Burgos 25 de octubre de 1837.—Francisco de Galvez.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«Habiendo acudido á S. M. algunas autoridades y corporaciones, solicitando se comuniquen á los gefes militares las órdenes convenientes para que destaquen fuerzas en auxilio de los puntos amenazados ó ya invadidos por los facciosos, se ha servido resolver que para el mas pronto socorro de los pueblos que se hallen en situacion tan amarga, dirijan estos sin pérdida de tiempo la comunicacion mas urgente á los Comandantes del distrito correspondiente, quienes por hallarse mas inmediatos y mejor enterados de la posicion y fuerza de los enemigos, podrán atender con la que tengan á sus órdenes á la persecucion y exterminio de aquellos foragidos, segun les está prevenido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y conocimiento de los Alcaldes de los pueblos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para su puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes. Burgos 26 de Octubre de 1837. = Francisco de Galvez. = Sr. Alcalde constitucional de

Hallándose vacante en la Junta de Almirantazgo el empleo de Vocal por el ramo de comercio, las personas que quisieren optar á él, presentarán sus respectivas solicitudes á la Junta de comercio de esta Capital en el preciso término de treinta dias, el cual esta corriendo desde el trece del actual mes de la fecha, segun se espresa en la Real orden que al efecto se ha comunicado por el Ministerio de la Gobernación de Ultramar. Burgos 26 de octubre de 1837. = Francisco de Galvez.

El Gefe político de la provincia de Orense con fecha 14 del corriente en Boletín extraordinario me dice lo que sigue.

En la Comandancia general de la misma se acaba de recibir el parte siguiente.

En la tarde de hoy llegué á descubrir á muy larga distancia la horda de ladrones, capitaneada por D. Antonio Aréas, estudiante de Freás de Astariz, sobre el montuoso y fragoso terreno de Sequeyeros, compuesta dicha horda de unos cuarenta, y no vacilé en cargarla con los valientes de la Albuhera 5.º de Ligeros y Voluntarios de Galicia en número de 23 caballos, procurándola envolver por ambos flancos: la 4.ª compañía de infantería de Castilla y Nacionales movilizados del Brollon, continuaron su marcha arma á discrecion, y reconociendo los bosques donde se ocultaban.

He conseguido el resultado glorioso de dar la muerte á hierro ó fuego á 18, y entre ellos dicho cabecilla, dispersándose y ocultándose los demas entre las breñas único medio de salvarse. Este es el fruto que de mis primeras fatigas ofrece á V. S. esta

columna, que supo restablecer la paz y el orden en la izquierda del Miño: rogando á V. S. lo eleve al conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general, para que se digne tomar en consideracion el mérito contraido por todas las clases que son á componerla. He recibido una leve contusion, sin que haya ocurrido otra novedad. = Dios guarde á V. S. muchos años. En los campos de Freá al anochecer del 13 de octubre de 1837. = Juan Gualberto Corcuera. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense.

Leales habitantes de esta Provincia, que hasta ahora ha sido un modelo de sensatez y cordura, y que no dejará de serlo á pesar de las instigaciones de los perversos: vosotros que conoceis la injusticia con que un Infante rebelde pretende usurpar el trono de una Reina legitima é inocente, empeñaos en desengañar á los ilusos que no pueden parar sino en el exterminio, por que les han seducido miserablemente los engañados á su vez con la esperanza absurda de la entrada de D. Carlos en Madrid. Este sí, vió últimamente las cúpulas de la Capital; mas ha sido para su confusion é ignominia, quedando errante con sus hordas como los habitantes de otro antiguo pueblo.

Ese golpe fatal que ha recibido el cabecilla Aréas con su faccion, manifiesta bien la impotencia de los autores y directores ocultos de estas facciones nacientes. Ellas desaparecerán, y aquellos serán descubiertos y castigados egemplarmente, ya que tan ciegos buscan su perdicion. = E. G. P. I. = Márques de Almenara.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Burgos 26 de octubre de 1837. = Francisco de Galvez.

Circular. = Las justicias de la provincia tendrán la mayor vigilancia por si se presentasen en sus respectivos distritos los individuos que á continuacion se expresan.

D. Pio de Cos, cura párroco de Reyes, estatura 5 pies, color palido, cojo, chato y de edad de 35 años.

Antonio Barrial, vecino de Alogrobejo, estatura 5 pies, barba regular, edad 40 años, vestido de paño pardo estropeado.

Los cuales se han fugado de sus respectivos pueblos en la provincia de Santander partido de Potes en Liebana, y contra quienes procede aquel juez de 1.ª instancia como conspirados, á disposicion del que se remitirán caso de ser habidos.

Burgos y Octubre 26 de 1837. = Francisco de Galvez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Con predileccion á todo y aun con horas extraordi-

narias se ha trabajado sin cesar y zanjado dificultades que seguramente ofrecieron la espendicion de Pagares del Tesoro en esta Provincia y como quiera que se hallan ya las oficinas en estado de distribuirles, podran reunir á ellas, y liquidar sus créditos los prestamistas; y si estos en obsequio de mayor complicacion gustasen reunirse en número de seis ó mas podrán hacerlo y manifiatarlo *ante-diem* para que al siguiente puedan formalizar su crédito á favor de un solo sugeto, pues asi lo previene la Real órden de 19 de Setiembre comunicada á esta Intendencia en 22 del mismo.=Juan José Llamas.

Habiendo tenido por conveniente esta Intendencia oír á la Junta Diocesana de este arzobispado acerca de la conveniencia ó inconveniencia de declarar válidos los remates de Diezmos hechos por la Hacienda y algunas corporaciones antes que se recibiese la ley de 15 de julio último é instruccion del 21, para hacer uso con mas acierto de la facultad que se concede la Real órden de 5 de agosto, me ha espuesto despues de haber meditado este delicado asunto su opinion reducida á que se declaren válidos los remates de Diezmos menudos y mayores en que se haya recaudado ya por los arrendatarios el todo ó parte de los frutos; y que se deje en libertad de elegir la nulidad ó validacion á aquellos en que ni se empezó la cobranza ni los interesados obtuvieron autorizacion pero con la precisa circunstancia de que los rematantes que prefieran esta última, hayan de presentarse á formalizar sus contratos en el término de doce dias pasados los cuales sin hacerlo se entenderá que no aceptan. Y conforme yo con esta opinion he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 24 de octubre de 1837.=P. V.=Juan José Llamas.

La direccion general de Rentas Unidas me ha comunicado la Real órden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta direccion general la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, promovida por el ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los doscientos millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos súbditos ingleses casados con españolas. Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real órden de 11 de agosto último, que fué comunicada á V. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion estan previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extrangeros, y las obligaciones

que contraen con el país en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que V. S. prevenga á todos los Intendentes que hagan saber la indicada Real órden á los ayuntamientos y autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimiento necesario, y eviten dudas y consultas dilatorias.=De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

La que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y gobierno, circulándola á los ayuntamientos y autoridades de esa provincia en el Boletin oficial para su cumplimiento, recordándoles la de 11 de agosto, á que se refiere, y que comunicó á V. S. la direccion en 28 del mismo mes, encargando la diese publicidad en el espresado Boletin oficial; y de su recibo dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1837.=Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que comunico á VV. para su puntual cumplimiento, en los términos que espresa la Real órden de 11 de agosto citada, que se insertó en el Boletin oficial de esta Provincia de 8 de Setiembre n.º 279.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de octubre de 1837.=P. V.=Juan José Llamas.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de....

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Observando con el mayor disgusto que los pueblos de esta Provincia no cumplen con lo que previene el artículo 4.º del Bando del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de 6 del actual, prevengo á las Justicias: que si en el término de 24 horas, contadas desde el dia que reciban este aviso por medio del Boletin oficial, no presentan en esta Capital los individuos que fugados de la faccion han regresado á sus casas; serán castigados todos los individuos de ayuntamiento con tres meses de grillete y destino á los trabajos de la fortificacion de la plaza, ademas de las penas que marca S. E. teniendo entendido que seré enexorable en aplicar este castigo á los que desatiendan el cumplimiento de esta órden. Burgos 25 de octubre de 1837.=El Comandante General, Laureano Sanz.

Índice de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en los Boletines del mes de Setiembre de 1837.

Núm. 277.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Resolviendo igualdad en los pagos que disfrutaban los oficiales de la armada Nacional.

Hacienda. Real órden. Que aprueba el reglamento del personal de las oficinas de la Direccion.

Núm. 278.

Hacienda. Real órden. Por la que se comete la presidencia de la junta nombrada para verificar el examen y comprobacion de los documentos destinados á la primera quema, de D. Antonio Barata, á quien se remite el reglamento prevenido.

Núm. 279.

Hacienda. Real decreto. Nombrando para Intendente de Madrid á D. Pablo Masa.

Idem. Idem. Eligiendo para Subsecretario de Hacienda á D. José María Perez.

Idem. Idem. Confiriendo á D. Joaquin Rodriguez Leal, la Direccion general del Tesoro público

Estado Real decreto. Admitiendo la renuncia del Ministerio de la Guerra al Conde de Luchana, y nombrando en su lugar á D. Evaristo San Miguel.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Sobre que los Gefes políticos vigilen para que las elecciones se verifiquen con libertad, y pongan á disposicion de los tribunales á cuantos resulten reos de sediccion.

Hacienda. Real orden. Por ella se aclaran los diferentes conceptos que deben gozar los extrangeros, y se determina en que casos se hallan sujetos á sufrir las contribuciones y cargas vecinales.

Núm. 280.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Determinando que no se pague mas que el 5 por 100 que ahora pesa sobre la demarcacion de minas.

Gracia y Justicia. Decreto de las Cortes. Haciendo varias prevenciones para que se egecuten las elecciones, y marcando en todo caso los dias que se ha de practicar el escrutinio.

Gobernacion de la Peninsula. Real decreto. Nombrando una junta que forme un reglamento de seguridad pública.

Hacienda. Real orden. Previniendo que sin pérdida de momento los ayuntamientos conduzcan los diezmos y primicias á los puntos fortificados.

Núm. 281.

Gobernacion de la Peninsula. Decreto de las Cortes. Declarando que los salarios de los jueces, y congruas de los curas, no les pueden servir para ser electores.

Hacienda. Real orden. Resuelve que la facultad de ceder sin devengar alcabala concluye luego que verificado el pago de la 5ª parte, quedó consumado el contrato

Guerra. Real orden. Sobre que han merecido bien de la patria todos los individuos que no transigieron con el Gobierno anti-constitucional.

Guerra. Decreto de las Cortes. Declarando válidos los empleos militares conferidos por los Generales.

Idem. Real orden. Sobre que dirijan los interesados en la revalidacion, sus solicitudes á S. M. por conducto de sus gefes con varios documentos.

Inspeccion general de Milicia nacional. Real disposicion. Haciendo saber que hay cinco plazas de porteros destinadas para milicianos que resulten inutilizados.

Núm. 282.

Gobernacion de la Peninsula. Real orden. Comunicando haberse retirado humillado el Pretendiente de las ceroanias de la Côte.

Gracia y Justicia. Real orden. Sobre desafios y que los tribunales den cuenta á S. M. de las penas que impusieren por tal delito.

Idem. Idem. Decreto de las Cortes que trata de Señoríos.

Núm. 283.

Hacienda. Real orden. Resolviendo que no se pague letra alguna girada antes del 18 de agosto, sino en virtud de Real orden.

Idem. Idem. Para que todos los productos de la tesorería de Madrid se apliquen á la pagaduría militar, exceptuando 3000 reales al ayuntamiento.

Idem. Idem. Designando las cuotas que deben percibir las clases activas.

Idem. Idem. Mandando que tanto la direccion del tesoro, como las pagadurías de provincia publiquen á principios del mes un estado de los fondos.

Idem. Idem. Resolviendose que se publiquen los destinos vacantes.

Gobernacion de la Peninsula. Decreto de las Cortes. Por él se concede á los abogados y médicos la libertad de egercer su profesion sin abscribirse á ningun colegio.

Guerra. Real orden. Disponiendo que el inspector remita un estado de los oficiales del arma.

Guerra. Real circular. Manifestando que el ejército español ha correspondido á la confianza de S. M. por lo que ha estrañado mas la insubordinacion.

Núm. 284.

Hacienda. Decreto de las Cortes. Declarando en estado de redencion todas las rentas con titulo de foro, y fijando el término en que debe verificarse.

Núm. 285.

Hacienda. Real orden. Sobre que se entreguen á los prestamistas de dinero los documentos que lo acrediten.

— OÑA 21 de Octubre. Doña Inés Lopez de Negrete, vecina de esta villa, tuvo la desgracia de perder á su marido D. Francisco de Paula Fernandez de Mata, por la asoladora epidemia del *Tifus*: la dejó dos hijos de diverso sexo á quienes la naturaleza agració con el colmo de hermosura y perfeccion: en la noche de 15 del presente mes tenia á su niña en la cocina de su casa, siendo ésta de la edad de dos años y cuatro meses, quien buscó el entretenimiento de hacer una iluminacion de varias teitas, que lucian sostenidas en la caja de un banco; pero habiéndose caido una, bastó para dar llama á un vestidito y saya bagera de percal con lo que se hallaba adornada, y en el corto tránsito de un cuarto de hora, en el que se vió sola y abandonada, fueron sus vestidos y camisa, desaparecidos por las llamas sin que se notase mas señal de ellos que los broches con que se ajustaban; en este funesto caso se notó que el poder de las llamas arrebató en un momento la belleza que la Naturaleza dotó á esta niña, el rosado y tirantez de su rostro, el dorado de sus cabellos, y la brillantez de sus ojos, se convirtió en la vista mas horrenda y espantosa; desapareció su vida por este cuadro de espanto.

— En la provincia de Salamanca han sido aprendidos por los Nacionales de Alva de Tormes, trece portugueses con sus caballos y equipo de los rebeldes de aquel reino que se habian adherido al partido Carlista.

Por Real orden de 30 de Setiembre último se ha servido S. M. dictar las reglas que conciliando los intereses del Estado con los acreedores á él por sueldos devengados en la anterior época constitucional, han de observarse para su liquidacion y abono, y como por ella se previene que los que se consideren con derecho á reclamar aquellos, lo deben verificar ante el gefe de la seccion de atrasos del tribunal mayor de cuentas del reino, se hace presente á los que se hallen en dicho caso que la agencia general de negocios establecida en Madrid calle del Caballero de Gracia número 14, se encargará de los asuntos de esta clase que se confien á su acreditada rectitud y actividad, con el mismo celo que desempeña cuantas comisiones la cometen cerca de los tribunales, oficinas superiores de la Côte y cualesquiera dependencias ó personas, los sujetos, ayuntamientos y demas cuerpos que la favorecen con su confianza por la módica retribucion anticipada de 80 reales al año los primeros y 120 las corporaciones, cuyo importe se liberará y su cargo.

Las cartas se dirijirán precisamente francas de porte, al Director de la mencionada agencia D. Ignacio Lahera.